

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLEANEXPRESS
TECNICENTRO CIA. LTDA.**

La Compañía CLEANEXPRESS TECNICENTRO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 01/Junio/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.U.002700 de 27/Junio/2007.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
2. CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PREVENTIVO...

Quito, 27/Junio/2007

**Dr. Eddy Víterí Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO**



JUEZ: DOCTOR ANGEL NUNEZ AGUILAR
SECRETARIA (E): DRA. ALICIA ZAMORA FLORES

PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL - Riobamba, 26 de Abril del 2007. Las 09:00. VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede.- En lo principal la demanda de DIVORCIO, presentada por ROBERTO MIGUEL ABRAS ROMO contra su cónyuge MARÍA ENRIQUETA ACHOTE PILLIZA, es clara completa y por reunir los demás requisitos, se la admite al trámite de juicio verbal sumario.- En tal virtud, por cuanto el actor, bajo juramento, manifiesta desconocer el actual domicilio de la demandada, no obstante las averiguaciones realizadas, cítesela por la prensa, de conformidad con los Arts. 119 y 82 de los Códigos Civil y Adjetivo Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan tanto en esta ciudad, así como en la ciudad de Quito, mediando por lo menos el término de ocho días de un aviso a otro, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarada rebelde.- A la hija menor habida en el matrimonio, proveasela de Curador Ad-Interim para que la represente en esta causa y téngase en cuenta la instrucción hecha para el efecto.- Con esta instrucción, ordíase al señor Agente Fiscal que corresponda, con citación en legal forma en su respectivo Despacho.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 402 señalado para sus notificaciones y la facultad conferida al Dr. Fabián Guerrero.- Agréguese los documentos acompañados.- Por oficio No. 0709-S-CBI-ENJ-CO de 24 de Junio del 2007, la Dra. Alicia Zamora Flores ha sido nombrada Secretaria Encargada de esta Judicatura, debiendo intervenir en esta causa en dicha calidad, firmando con el suscrito Juez al final de esta providencia.- Notifíquese.- Particular que llevo a conocimiento de Ud. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones posteriores en esta ciudad de Riobamba, dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado rebelde.

Riobamba, a 7 de mayo del 2007

**Dra. Alicia Zamora Flores
SECRETARIA (E)**

Por desconocer el domicilio de la Sra. Elva Angelina Navas Navas cítese a la sesión del Consejo de Administración de esta Cooperativa, el día 4 de julio del 2007 a las 15:00 h en la oficina de la Cooperativa en la cual se tratará el siguiente orden del día.

1. Constatación del quórum.
2. Conocer el motivo del incumplimiento de sus obligaciones contraídas, la inasistencia a las asambleas generales, ni haber efectuado vida de cooperativa de la Sra. Elva Angelina Navas Navas de conformidad con los Arts. 18 numeral 3 y 4 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, Arts. 9, 5, 6 y 28 del Reglamento Interno de la Cooperativa, concediéndole a la socia el derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Cooperativas y Art. 16 del Estatuto de la Cooperativa y adoptar las resoluciones legales correspondientes.

Presidente